



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá  
Presidencia  
**Magistrada Ponente: GLADYS AREVALO**

RESOLUCION No. CSJBR13-127  
Jueves, 22 de Agosto de 2013

"Por medio de la cual se realiza una exclusión de un concurso de méritos"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
BOYACA Y CASANARE**

En uso de sus facultades legales, en especial la conferida en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, reglamentado mediante acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 15 de agosto y con fundamento en las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante el Acuerdo No. CSJBA09-168 del 9 de septiembre de 2009, esta Sala Administrativa, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos destinado a conformar los registros de elegibles para la provisión de los cargos de Carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá Casanare y de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus oficinas adscritas.

Por medio de las resoluciones números CSJBR10-67 y CSJBR10-182 de 2010, esta Sala Administrativa, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al mismo. En desarrollo de la etapa de selección, los aspirantes admitidos al mismo, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas, la cual se llevó a cabo el día 7 de noviembre de 2010, publicándose los resultados mediante la Resolución No. CSJBR11-95 de abril 12 de 2011.

Que en desarrollo de la etapa clasificatoria, al momento de evaluar las hojas de inscripción de los aspirantes que superaron prueba de conocimientos, para valorar el factor experiencia adicional y docencia, capacitación y publicaciones, se evidenció que la señora **ALCIRA MARLEN SANABRIA ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.039.303 de Tunja, **NO** realizó la manifestación bajo juramento de no encontrarse incurso en causal legal o constitución de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso, esto es, AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 3 (Educación Media), la cual se entiende surtida con la firma en el formulario de inscripción a la convocatoria, requisito indispensable para ser admitida dentro del concurso de méritos.

Como quiera que la aspirante no firmó el formulario de inscripción, no cumplió el requisito general previsto en el numeral 3.1 del artículo 2 del Acuerdo CSJBA09-168 del 9 de septiembre de 2009, según el cual, los aspirantes, durante el término de la inscripción, debían acreditar entre otros requisitos, "No estar incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad" para ejercer cargos públicos, la señora SANARIA ESCOBAR fue admitida a concurso de manera errónea.

En efecto, el inciso final del numeral 5 del artículo segundo del citado Acuerdo 168 de 2009, determina que la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, **cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.**

Finalmente, el numeral 13 del citado artículo segundo del acuerdo de convocatoria,



establece entre otras causales de exclusión, el error evidente en el proceso de selección (Decreto 52 de 1987, artículo 28 y Ley 270 de 1996, artículo 204).

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Sala.

Que en virtud de lo anotado procede la exclusión del concurso de méritos de la señora **ALCIRA MARLEN SANABRIA ESCOBAR**, para el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 3 (Educación Media)**, en el cual fue erróneamente admitida.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- EXCLUIR**, a la señora **ALCIRA MARLEN SANABRIA ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía No 40.039.303 de Tunja y en consecuencia retirar su nombre del concurso de méritos, dentro el proceso de selección destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de Carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá Casanare y de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, convocado mediante Acuerdo No. CSJBA09-168 del 9 de septiembre de 2009, para el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 3 (Educación Media)**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

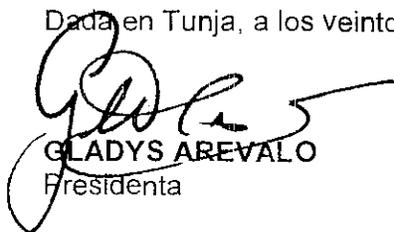
**ARTICULO SEGUNDO.-** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su notificación se efectuará mediante fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTICULO TERCERO.** En los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo se informará a la señora **ALCIRA MARLEN SANABRIA ESCOBAR**, que contra el presente acto proceden los recursos de reposición ante esta Sala y el de apelación para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de los cuales podrá hacer uso dentro de los 10 días siguientes a la desfijación de esta resolución.

**ARTICULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como ente encargado de la coordinación de las actividades para el cumplimiento del concurso.

### NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los veintdós (22) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).

  
**GLADYS AREVALO**  
Presidenta

Elaboró: GA Sala del 15/agosto/2013